

DEFINICIONES

Agravación del riesgo.- Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista.

Teniendo en cuenta que la tarificación de un riesgo está en función de las características de éste, su modificación implica la obligación de notificarla a la Compañía Aseguradora para que ésta opte entre la continuación de su cobertura (aplicando el recargo de prima correspondiente) o la rescisión del contrato.

Asegurado.- Persona titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponde en su caso, los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

Asegurador.- Nombre que se le da a la Compañía Aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado.

Beneficiario.- Persona designada en la póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios.

Coaseguro.- Porcentaje previamente pactado en el contrato del seguro que determina la cantidad o monto de Suma Asegurada con la que el Asegurado corre a su cargo en caso de existir un siniestro que amerite reclamación. Dicha cantidad opera en forma independiente del deducible.

Cobertura.- Compromiso aceptado por la Compañía Aseguradora en virtud del cual se hace cargo, hasta el límite estipulado, de las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

Compañía.- Toda mención en adelante de la Compañía se refiere a **Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.**

Contrato ó Póliza.- Documento suscrito con la Compañía Aseguradora en el que se establecen las normas que han de regular la relación contractual del aseguramiento entre ambas partes (Compañía y Asegurado), especificando los derechos y obligaciones para ambas partes. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales, si proceden y los endosos que se emitan en la misma para complementarla o modificarla.

Daños materiales.- La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

DSMGVDF.- Días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.

Deducible.- Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose en la póliza como un porcentaje o en una cantidad fija.

Prima.- Es el precio del seguro. El recibo, donde se desglosa la prima, contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Primer Riesgo.- Forma de aseguramiento por la que se ampara un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, siempre y cuando ese valor asegurado sea mayor o igual al 75% del valor real del bien asegurado.

Siniestro.- Todo hecho accidental e imprevisto que origine daños, destrucción, deterioro o desaparición de los bienes que estén total o parcialmente cubiertos en la póliza.

Suma asegurada.- Cantidad fijada en la póliza para los bienes y/o riesgos cubiertos cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro.

Valor real.- Es el precio de un bien nuevo, igual o similar al asegurado, menos la depreciación por uso.

Valor de reposición.- Es la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción, reparación, adquisición o instalación de un bien de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad que la de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

CONDICIONES GENERALES POLIZA CASA HABITACION

ESPECIFICACION DE COBERTURAS

SECCION I DAÑOS A EDIFICIO

Cláusula 1ª. Bienes cubiertos.

Se asegura la construcción material del inmueble cuya ubicación se especifica en la carátula de la póliza, incluyendo: las dependencias y construcciones anexas en la misma ubicación; bardas, rejas, patios, albercas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado; antenas parabólicas; la maquinaria propia de la casa habitación que se encuentre fija y que forme parte integral de la misma; así como cualquier aditamento fijo al inmueble. Quedando entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del piso mas bajo.

Cláusula 2ª. Riesgos cubiertos.

Esta sección cubre pérdidas y/o daños materiales directos causados a los bienes asegurados por:

A. Incendio y/o rayo.

Incendio: Entendiéndose como la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse a un objeto u objetos por una acción súbita e imprevista.

Rayo: Entendido como la descarga violenta de energía derivada de una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

B. Extensión de Cubierta.

Para efectos de ésta póliza queda entendido y convenido que bajo la cobertura de Extensión de Cubierta, se contemplan los siguientes riesgos:

1. Explosión.
2. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
3. Marejada a consecuencia de ciclón, huracán o tormenta tropical.
4. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
5. Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
6. Colisión de vehículos.
7. Daños ó pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
8. Humo y/o tizne.
9. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
10. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
11. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
12. Caída de árboles.
13. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
14. Daños causados directamente por nieve y helada, entendiéndose por helada: la congelación de los líquidos producida por las bajas temperaturas atmosféricas, incluyendo los daños que a las tuberías y/o recipientes cause la congelación de los líquidos.

C. Inundación.

Pérdidas o daños materiales causados directamente por inundación, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los

muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Coaseguro :

Es condición indispensable para la operación de esta cobertura, que el Asegurado participe por concepto de coaseguro con el 20% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación. Por lo tanto la suma asegurada de este riesgo equivale al 80% del valor declarado por la cobertura de incendio.

Remoción de escombros.

Entendiéndose por este concepto los gastos que el Asegurado tenga que erogar para remover los escombros de los bienes afectados, citándose en forma enunciativa: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y los que necesariamente deban llevarse a cabo para que él ó los bienes amparados queden en condiciones de reparación ó reconstrucción.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados, al momento del siniestro en la sección I (Daños a Edificio).

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la especificada en la carátula de la póliza, siendo un porcentaje de la suma asegurada de la Sección I (Daños a Edificio) y opera en forma adicional a la misma.

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente

Gastos extraordinarios para casa habitación.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y el almacenaje del mismo que sean necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados sin exceder el período indicado en esta sección en el párrafo correspondiente.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta si es ésta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados, al momento del siniestro en la sección I (Daños a Edificio).

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este riesgo será el especificado en la carátula de la póliza siendo un porcentaje de la suma asegurada de la Sección I (Daños a Edificio) y opera en forma adicional a la misma, por un periodo de restauración máximo de tres meses.

Por periodo de restauración se entenderá el periodo que comienza en la fecha del siniestro y concluye al restablecerse las condiciones que tenían los bienes asegurados antes del siniestro, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de vencimiento del seguro.

Asimismo, en caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad que resulte de dividir el límite máximo de responsabilidad entre el número máximo de meses de indemnización contratado (3 meses), sin rebasar la cantidad de: \$ 20,000.00 M.N.

La cantidad restante se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentarse los comprobantes respectivos.

Cláusula 3ª. Límite de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Para esta sección se establece el Seguro a Primer Riesgo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en la póliza, por lo tanto la cláusula de “proporción indemnizable” no tiene aplicación en pérdidas parciales o totales, siempre y cuando el edificio sea asegurado en un porcentaje mayor o igual al 75% de su valor reposición.

Cláusula 4ª. Valor indemnizable.

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

Cláusula 5ª. EXCLUSIONES PARA ESTA SECCIÓN.

BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.

- **Para todos los riesgos amparados:**
 - A. **Daños a máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente por corrientes eléctricas cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
 - B. **Daños a edificios, instalaciones y construcciones que no estén terminadas.**
 - C. **Daños a edificios de construcción no maciza.**

Se considera construcción no maciza a:

Los techos de lámina de cartón, tejamanil, zacate, teja, lámina de asbesto-cemento o de metal o cualquier material combustible sobre cualquier tipo de armazón. Muros de lámina de asbesto-cemento o de metal. Edificios construidos en mas del 50% de madera o cualquier otro material combustible.
- **Para el riesgo de granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos:**
 - A. **Construcciones y bienes no fijos al inmueble que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas y ventanas exteriores**
 - B. **Daños a edificios por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos; así como, por falta de mantenimiento de los mismos.**
- **Para el riesgo de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:**
 - A. **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas y/o tuberías de vapor, por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.**
- **Para el riesgo de rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua de vapor:**
 - A. **Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.**

- Para el riesgo de humo o tizne:
 - A. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.
- Para el riesgo de caída de árboles:
 - A. Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado o bajo sus indicaciones.
- Para el riesgo de remoción de escombros:
 - A. La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados, bajo esta sección.

SECCION II TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCÁNICA (Edificio).

Cláusula 1ª. Bienes cubiertos.

Se asegura la construcción material del inmueble cuya ubicación se especifica en la carátula de la póliza, incluyendo: las dependencias y construcciones anexas en la misma ubicación; bardas, rejas, patios, albercas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado; antenas parabólicas; la maquinaria propia de la casa habitación que se encuentre fija y que forme parte integral de la misma; así como cualquier aditamento fijo al inmueble. Quedando entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del piso mas bajo.

Cláusula 2ª. Riesgos cubiertos.

Esta sección cubre contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica.

Incluye la remoción de escombros y gastos extraordinarios ocasionados por terremoto y/o erupción volcánica entendiéndose por:

Remoción de escombros:

Los gastos que el Asegurado tenga que erogar para remover los escombros de los bienes afectados, citándose en forma enunciativa: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y los que necesariamente deban llevarse a cabo para que él ó los bienes amparados queden en condiciones de reparación ó reconstrucción.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados, al momento del siniestro en la Sección II Terremoto y/o Erupción Volcánica (Edificio).

La responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo será la especificada en la carátula de la póliza, siendo un porcentaje de la suma asegurada establecida de la Sección II Terremoto y/o Erupción Volcánica (Edificio) y opera en forma adicional a la misma.

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente.

Gastos Extraordinarios:

Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y el almacenaje del mismo que sean necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados sin exceder el periodo indicado en esta sección en el párrafo correspondiente.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta si es ésta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este riesgo será el especificado en la carátula de la póliza siendo un porcentaje de la suma asegurada de la Sección II Terremoto y Erupción Volcánica (Edificio) y opera en forma adicional a la misma, por un periodo de restauración máximo de tres meses.

Por periodo de restauración se entenderá el periodo que comienza en la fecha del siniestro y concluye al restablecerse las condiciones que tenían los bienes asegurados antes del siniestro, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de vencimiento del seguro.

Asimismo, en caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad que resulte de dividir el límite máximo de responsabilidad entre el número máximo de meses de indemnización contratado (3 meses), sin rebasar la cantidad de: \$ 20,000.00 M.N.

La cantidad restante se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentarse los comprobantes respectivos.

Cláusula 3ª. Límite de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Para esta sección se establece el Seguro a Primer Riesgo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en la póliza, por lo tanto la cláusula de "proporción indemnizable" no tiene aplicación en pérdidas parciales o totales, siempre y cuando el edificio sea asegurado en un porcentaje mayor o igual al 75% de su valor reposición.

Los daños ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 4ª. Valor indemnizable.

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

Coaseguro :

Es condición indispensable para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un mínimo del 10%, 20% ó 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica, según se indica en la carátula de la póliza, por concepto de coaseguro.

Cláusula 5ª. EXCLUSIONES PARA ESTA SECCIÓN.

BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.

- A. Daños ocasionados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, tales como hundimientos, desplazamientos normales no repentinos.**
- B. Valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o para otros fines, en exceso de aquéllas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.**

SECCION III DAÑOS A CONTENIDOS

Cláusula 1ª. Bienes cubiertos.

Los contenidos del inmueble especificado en la presente póliza, quedarán asegurados, sin exceder de la suma asegurada contratada, contra pérdidas o daños causados directamente por los riesgos cubiertos para esta sección.

Así mismo dentro de esta sección y contra los riesgos mencionados en riesgos cubiertos se amparan:

- A. Las prendas de ropa del Asegurado o de las personas que habiten en el inmueble especificado, así como cuando dicha ropa se encuentre fuera del inmueble en cuestión y quede bajo la custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías y talleres de reparación para la misma, pero siempre dentro de los límites de la República Mexicana.
- B. Las antenas receptoras de radio y televisión de uso no comercial y sus accesorios.
- C. Objetos raros o de arte; alhajas y pedrerías que no estén montadas; lingotes de oro y plata; cuyo valor unitario o por juego sea inferior al equivalente de 300 DSMGVDF al momento de la contratación.

Cláusula 2ª. Riesgos cubiertos.

Esta sección cubre pérdidas y/o daños materiales directos causados a los bienes asegurados por:

- A. Incendio:
Incendio: Entendiéndose como la combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse a un objeto u objetos por una acción súbita e imprevista.

Rayo: Entendido como la descarga violenta de energía derivada de una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.
- B. Extensión de Cubierta:
Para efectos de ésta póliza queda entendido y convenido que bajo la cobertura de extensión de cubierta, se contemplan los siguientes riesgos:
 - 1. Explosión.
 - 2. Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
 - 3. Marejada a consecuencia de ciclón, huracán o tormenta tropical.
 - 4. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
 - 5. Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
 - 6. Colisión de vehículos.
 - 7. Daños ó pérdidas causados por vehículos ó naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
 - 8. Humo y/o tizne.
 - 9. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza.
 - 10. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - 11. Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.
 - 12. Caída de árboles.
 - 13. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.
 - 14. Daños causados directamente por nieve y helada, entendiéndose por helada: la congelación de los líquidos producida por las bajas temperaturas atmosféricas, incluyendo los daños que a las tuberías y/o recipientes cause la congelación de los líquidos.

C. Inundación.

Pérdidas o daños materiales causados directamente por inundación, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

Coaseguro :

Es condición indispensable para la operación de esta cobertura, que el Asegurado participe por concepto de coaseguro con el 20% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por inundación. Por lo tanto la suma asegurada de este riesgo equivale al 80% del valor declarado por la cobertura de incendio.

D. Remoción de escombros.

Entendiéndose por este concepto los gastos que el Asegurado tenga que erogar para remover los escombros de los bienes afectados, citándose en forma enunciativa: desmontaje, demolición, limpieza, acarreo y los que necesariamente deban llevarse a cabo para que él ó los bienes amparados queden en condiciones de reparación ó reconstrucción.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados, al momento del siniestro en la sección III (Daños a Contenidos).

La responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo será la especificada en la carátula de la póliza siendo un porcentaje de la suma asegurada de la Sección III Daños a Contenidos, y opera en forma adicional a la misma.

Esta cobertura debe aplicarse a los contenidos que se localicen en cada estructura ó construcción independiente.

E. Gastos extraordinarios para casa habitación.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y el almacenaje del mismo que sean necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, si es ésta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados, al momento del siniestro en la sección III (Daños a Contenidos).

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este riesgo será el especificado en la carátula de la póliza siendo un porcentaje de la suma asegurada de la Sección III Daños a Contenidos, y opera en forma adicional a la misma, por un periodo de restauración máximo de tres meses.

Por periodo de restauración se entenderá el periodo que comienza en la fecha del siniestro y concluye al restablecerse las condiciones que tenían los bienes asegurados antes del siniestro, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de vencimiento del seguro.

Asimismo, en caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad que resulte de dividir el límite máximo de responsabilidad entre el número máximo de meses de indemnización contratado (3 meses), sin rebasar la cantidad de: \$ 20,000.00 M.N.

La cantidad restante se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentarse los comprobantes respectivos.

Cláusula 3ª. Límite de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Para esta sección se establece el Seguro a Primer Riesgo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en la póliza, por lo tanto la cláusula de “proporción indemnizable” no tiene aplicación en pérdidas parciales o totales, siempre y cuando los contenidos sean asegurados en un porcentaje mayor o igual al 75% de su valor reposición.

Cláusula 4ª. Valor indemnizable.

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

Cláusula 5ª. EXCLUSIONES PARA ESTA SECCIÓN.

BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.

- **Para todos los riesgos amparados:**
 - A. **Daños a máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente por corrientes eléctricas normales cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
- **Para el riesgo de granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos:**
 - A. **Contenidos que se encuentren en partes en proceso de construcción y/o que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas y ventanas exteriores.**
 - B. **Daños a contenidos, por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos; así como, por falta de mantenimiento de los mismos.**
- **Para el riesgo de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:**
 - A. **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas y/o tuberías de vapor, por actos vandálicos o de personas mal intencionadas.**
- **Para el riesgo de rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua de vapor:**
 - A. **Daños por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros.**
- **Para el riesgo de humo o tizne:**
 - A. **Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conducto para humo o chimeneas.**
- **Para el riesgo de caída de árboles:**
 - A. **Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas, efectuadas por el Asegurado.**

- **Para el riesgo de remoción de escombros:**

A. La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados bajo esta sección.

SECCION IV TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA (Contenidos).

Cláusula 1ª. Bienes cubiertos.

Los contenidos del inmueble especificado en la presente póliza, quedarán asegurados, sin exceder de la suma asegurada contratada, contra pérdidas o daños causados directamente por los riesgos cubiertos para esta sección.

Así mismo dentro de esta sección y contra los riesgos mencionados en riesgos cubiertos se amparan:

- D. Las prendas de ropa del Asegurado o de las personas que habiten en el inmueble especificado, así como cuando dicha ropa se encuentre fuera del inmueble en cuestión y quede bajo la custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías y talleres de reparación para la misma, pero siempre dentro de los límites de la República Mexicana.
- E. Las antenas receptoras de radio y televisión de uso no comercial y sus accesorios.
- F. Objetos raros o de arte; alhajas y pedrerías que no estén montadas; lingotes de oro y plata; cuyo valor unitario o por juego sea inferior al equivalente de 300 DSMGVDF al momento de la contratación.

Cláusula 2ª. Riesgos cubiertos.

Los bienes amparados por la presente póliza quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica.

Incluye la remoción de escombros y gastos extraordinarios ocasionados por terremoto y/o erupción volcánica entendiéndose por:

Remoción de escombros:

Los gastos que el Asegurado tenga que erogar para remover los escombros de los bienes afectados, citándose en forma enunciativa: desmontaje, demolición, limpieza, acarreos y los que necesariamente deban llevarse a cabo para que él ó los bienes amparados queden en condiciones de reparación ó reconstrucción.

Los riesgos amparados por la presente cobertura son aquellos que el Asegurado tenga contratados, al momento del siniestro en la Sección IV Terremoto y/o Erupción Volcánica (Contenidos).

La responsabilidad máxima de la Compañía para este riesgo será la especificada en la carátula de la póliza, siendo un porcentaje de la suma asegurada establecida de la Sección IV Terremoto y/o Erupción Volcánica (Contenidos) y opera en forma adicional a la misma.

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente.

Gastos Extraordinarios:

Bajo esta cobertura se amparan los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte de menaje de casa y el almacenaje del mismo que sean necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados sin exceder el período indicado en esta sección en el párrafo correspondiente.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta si es ésta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para este riesgo será el especificado en la carátula de la póliza siendo un porcentaje de la suma asegurada de la Sección IV Terremoto y Erupción Volcánica (Contenidos) y opera en forma adicional a la misma, por un periodo de restauración máximo de tres meses.

Por periodo de restauración se entenderá el periodo que comienza en la fecha del siniestro y concluye al restablecerse las condiciones que tenían los bienes asegurados antes del siniestro, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de vencimiento del seguro.

Asimismo, en caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad que resulte de dividir el límite máximo de responsabilidad entre el número máximo de meses de indemnización contratado (3 meses), sin rebasar la cantidad de: \$ 20,000.00 M.N.

La cantidad restante se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentarse los comprobantes respectivos.

Cláusula 3ª. Límite de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Para esta sección se establece el Seguro a Primer Riesgo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en la póliza, por lo tanto la cláusula de "proporción indemnizable" no tiene aplicación en pérdidas parciales o totales, siempre y cuando los contenidos sean asegurados en un porcentaje mayor o igual al 75% de su valor reposición.

Los daños ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 4ª. Valor indemnizable.

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

Coaseguro:

Es condición indispensable para el otorgamiento de esta cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un mínimo del 10%, 20% ó 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por terremoto o erupción volcánica, según se indica en la carátula de la póliza, por concepto de coaseguro.

Cláusula 5ª. EXCLUSIONES PARA ESTA SECCIÓN.

BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.

- A. Daños ocasionados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, tales como hundimientos ó desplazamientos normales no repentinos.**
- B. Valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o para otros fines, en exceso de aquéllas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.**

SECCION V CRISTALES

Cláusula 1ª. Bienes cubiertos.

Este seguro cubre:

Para Edificio: Cristales debidamente instalados en el inmueble descrito en esta póliza.

Para Contenidos: Cristales sobre cubiertas, lunas y espejos que se encuentren dentro del inmueble descrito en ésta póliza.

Cláusula 2ª. Riesgos cubiertos.

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, así como el costo de instalación de los mismos, causados por rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos; mientras los cristales se encuentren en el inmueble asegurado.

Cláusula 3ª. Límite de responsabilidad.

Para esta sección se establece el Seguro a Primer Riesgo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en la póliza, por lo tanto la cláusula de “proporción indemnizable” no tiene aplicación en pérdidas parciales o totales.

Cláusula 4ª. Valor indemnizable.

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

Cláusula 5ª. EXCLUSIONES PARA ESTA SECCIÓN.

BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.

- A. Daños a cristales, por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.**
- B. Daños a vitrales, cristales curvos, esculturales o decorados.**
- C. Esta sección no ampara la responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**

SECCION VI ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

Cláusula 1ª. Bienes cubiertos.

Bajo esta sección quedan cubiertos los bienes descritos a continuación, hasta la suma asegurada especificada en la presente póliza, cuando pertenezcan al Asegurado o a cualquier miembro permanente de la familia, trabajador doméstico o huésped que no pague manutención o alojamiento, y siempre y cuando dichos bienes se encuentren dentro del inmueble asegurado.

- Inciso 1:**
- a)** Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
 - b)** Dinero, en efectivo, en metálico ó billetes de Banco hasta por un valor equivalente a 150 DSMGVDF

Inciso 2: Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario o por juego sea inferior al equivalente de 300 DSMGVDF, al momento de la contratación, por ejemplo: cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas,

biombos, equipos fotográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.

Inciso 3: Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas, cuyo valor unitario o por juego sea inferior al equivalente de 300 DSMGVDF al momento de la contratación.

La presente sección opera como Límite Único y Combinado (LUC) para los incisos 1,2,3, limitado a lo establecido en cada uno de los incisos.

Cláusula 2ª. Riesgos cubiertos.

Los bienes asegurados quedan cubiertos exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- A. Cubre el robo de los bienes asegurados, perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior de la casa habitación en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- B. La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, perpetrado dentro de la casa habitación, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas.
- C. Las pérdidas o daños materiales causados a la casa habitación; así como a las cajas fuertes o cajón de seguridad, causados por robo o intento de robo y/o asalto, siempre que tales hechos se efectúen según los incisos anteriores A y B.

Cláusula 3ª. Límite de responsabilidad.

Para esta sección se establece el Seguro a Primer Riesgo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en la póliza, por lo tanto la cláusula de "proporción indemnizable" no tiene aplicación en pérdidas parciales o totales.

Cláusula 4ª. Valor indemnizable.

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, sin exceder de la suma asegurada en vigor, el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro.

Cláusula 5ª. EXCLUSIONES PARA ESTA SECCIÓN.

BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.

- A. Robo sin violencia, abuso de confianza y extravío.
- B. Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- C. Robo o asalto causados por los Beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- D. Pérdidas que provengan de robo o asalto de lingotes de oro, plata y/o pedrerías que no estén montadas.
- E. Pérdida o daños a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- F. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

G. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.

H. Robo y/o asalto ocurrido fuera de la casa habitación.

SECCION VII RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Cláusula 1ª. Alcance del Seguro.

La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - A. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil, cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - B. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - C. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del alcance del seguro:

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño en serie.
3. El pago de los gastos de defensa a que se refiere el punto A del inciso 2, de esta cláusula, estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma asegurada igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

Cláusula 2ª. Riesgos cubiertos.

Bajo esta cobertura la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosas ocurridas durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones generales de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares; en cualesquiera de los siguientes supuestos:



- A Como propietario o arrendatario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garages, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

Está asegurada además, la responsabilidad civil legal por daños que por incendio y/o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte en arrendamiento para ser usados como habitación siempre que dichos daños le sean imputables.

- B Como condómino de uno o varios departamentos o casas habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones).

Está asegurada, además, la responsabilidad civil del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación; sin embargo de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

En cualesquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado, en especial, pero sin limitarse a los siguientes conceptos:

1. Como jefe de familia.
2. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de incendio o explosión de la vivienda.
3. Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
4. Por la práctica de deportes, como aficionado.
5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
6. Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
7. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
8. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.
9. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer en el extranjero, de acuerdo con la legislación en materia de responsabilidad civil del país extranjero donde se ocasione el siniestro.

Cláusula 3ª. Límite de responsabilidad.

Para esta sección se establece el Seguro a Primer Riesgo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en la póliza, por lo tanto la cláusula de "proporción indemnizable" no tiene aplicación en pérdidas parciales o totales.

Cláusula 4ª. Valor indemnizable.

En caso de pérdida procedente, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado, hasta la suma asegurada señalada en la póliza.

Cláusula 5ª. EXCLUSIONES PARA ESTA SECCIÓN.

BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara ni se refiere a:



- A. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- B. Responsabilidades por daños derivados de la participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase.**
- C. Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.**
- D. Responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.**
- E. Responsabilidades por daños causados por:**
 - 1. Inconsistencia, hundimiento ó asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- F. Responsabilidades profesionales.**
- G. Para la cobertura de responsabilidad civil viajes en el extranjero, se excluyen indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de un castigo o de una pena, por ejemplo aquellas llamadas: “daños punitivos”, “daños por venganza” “daños ejemplares”.**

Cláusula 6ª. Asegurados.

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indica en la presente póliza, con respecto a la responsabilidad civil por:

- 1. Actos propios.
- 2. Actos de los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la patria potestad o tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

Esta sección, dentro del marco de condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:

- 1. El cónyuge del Asegurado.
- 2. Los padres del Asegurado o de su cónyuge, solo si vivieran permanentemente y bajo la dependencia económica de él.
- 3. Las hijas mayores de edad, mientras que por estudios o soltería, siguieran viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- 4. Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones; así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros, para los efectos de esta cobertura.

No obstante lo anterior esta sección dentro del marco de condiciones se extiende a cubrir la responsabilidad del Asegurado por accidentes que sufran los trabajadores domésticos en el desempeño de sus funciones (servicios de aseo, asistencia, enfermería y demás propias del lugar asegurado).



SECCION VIII EQUIPO ELECTRODOMESTICO

Cláusula 1ª. Bienes cubiertos.

Esta sección ampara el equipo electrodoméstico contenido en el Inmueble descrito en la presente póliza.

El equipo electrodoméstico son los aparatos electrónicos de uso cotidiano en el hogar cuyo valor unitario o por juego sea superior a 15 DSMGVDF a la fecha de contratación; como son: lavadoras de ropa, de vajillas, aspiradoras, refrigeradores, videocassetas, televisores, antenas parabólicas, computadoras personales, pulidoras de pisos, ventiladores, sierras eléctricas, taladros, bombas, secadoras de ropa, compresores de aire para pinturas y aire acondicionado, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, reguladores de voltaje, estufas eléctricas, lavadoras de alfombras, hornos de microondas y máquinas tejedoras eléctricas.

Cláusula 2ª. Riesgos cubiertos.

Esta póliza cubre daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados en forma súbita e imprevista, a consecuencia de los riesgos que a continuación se mencionan, siempre y cuando se encuentren dentro del inmueble consignado en la carátula de la presente póliza.

- A. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el suministro de energía eléctrica.
- B. Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo o tostaduras de aislamientos.
- C. Errores en el manejo, descuido o impericia.
- D. Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- E. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- F. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- G. Explosión de los bienes asegurados; entendiéndose por explosión de un equipo, el rompimiento o desgarre a consecuencia del estallamiento de gases, vapor o líquidos contenidos en él.
- H. Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- I. Otros daños ocurridos a los bienes asegurados, **excepto los considerados en EXCLUSIONES.**

Cláusula 3ª. Límite de responsabilidad.

Para esta sección se establece el Seguro a Primer Riesgo, con el límite máximo de la suma asegurada establecida en la póliza, por lo tanto la cláusula de "proporción indemnizable" no tiene aplicación en pérdidas parciales o totales.

Cláusula 4ª. Valor indemnizable.

En consideración de que el Asegurado debe solicitar y mantener como suma asegurada la equivalente al valor de reposición del equipo electrodoméstico; el monto a indemnizar se realizará de la siguiente manera:

- A. En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación, respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
- B. En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía indemnizará sin excederse de la suma asegurada en vigor, hasta el monto del valor real que tuviera dicho bien, antes de ocurrir el siniestro.
- C. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Cláusula 5ª. EXCLUSIONES PARA ESTA SECCIÓN.

BIENES Y RIESGOS QUE NO ESTAN CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA EN ESTA SECCIÓN.



- A. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes reemplazadas durante las operaciones de mantenimiento.
- B. Pérdidas, daños ó deterioro por uso ó partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustible, agentes químicos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- C. Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- D. Negligencia.
- E. Equipo tomado en arrendamiento o equipo con antigüedad mayor a 10 años.
- F. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- G. Vibración o ruido, sonido causado por aviones y otros mecanismos.
- H. Robo con o sin violencia y/o asalto.

Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir pérdidas o daños mencionados en los incisos A, B y G; cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable, ocurridos a los bienes asegurados.

Cláusula 6ª. Obligaciones del asegurado.

La cobertura de esta sección queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- A. No sobrecargar los equipos, habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- B. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos sobre la instalación y funcionamiento del equipo.

SECCION IX SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL HOGAR

Ver separador 2.

CONDICIONES APLICABLES PARA ALGUNAS SECCIONES

PRIMERA. Protección múltiple.

La Compañía conviene con el Asegurado en incrementar automáticamente la suma asegurada contratada para las secciones: en la que así se indique en la carátula de la póliza, en la misma proporción en que pueda verse incrementado:

1. El valor de los bienes de procedencia nacional con base al porcentaje mensual que señale él "Índice General" del ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR, publicado por el Banco de México para dicho mes, en tal caso, el aumento no podrá exceder de la suma asegurada máxima estimada, relativa al periodo de vigencia anual.
2. El valor de los bienes de procedencia extranjera a consecuencia de las variaciones en la cotización del dólar estadounidense, en el mercado intercambiado, según lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
3. Adquisición de bienes contenidos en los predios del Asegurado.- La Compañía acepta cubrir, de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes, iguales o similares a los cubiertos por esta póliza, comprados o alquilados y por los cuales el Asegurado sea

legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en el predio mencionado en la carátula de la póliza. En este caso, la Compañía aumentará la suma asegurada por ubicación hasta en un 5% adicional, amparando así de manera automática nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada, lo que implica el pago de prima correspondiente.

Límite de responsabilidad.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza más el incremento correspondiente al presente beneficio, cuyo porcentaje se especifica también en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base para los incisos 1 y 2 de este beneficio, la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro teniendo como límite máximo, el porcentaje indicado en la carátula de la póliza.

El monto así determinado servirá de base para los efectos de aplicar la Proporción indemnizable de estas condiciones generales.

SEGUNDA. Proporción Indemnizable.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el valor de referencia y ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Dicha proporción se obtendrá de dividir el valor asegurado o de referencia entre el valor de reposición de los bienes asegurados.

La proporcionalidad sólo se aplicará para aquellas secciones en las que así se indique.

TERCERA. Procedimiento en caso de Siniestro.

Aplicable a las secciones:

- **Sección I** (Daños a Edificio)
- **Sección II** (Terremoto y Erupción Volcánica Edificio)
- **Sección III** (Daños a Contenidos)
- **Sección IV** (Terremoto y Erupción Volcánica Contenidos)
- **Sección V** (Cristales)
- **Sección VI** (Robo con violencia y/o asalto)
- **Sección VIII** (Equipo electrodoméstico)

1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado, o el Beneficiario en su caso, tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía Aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo a la Compañía de acuerdo con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y de conformidad con el instructivo en caso de siniestro que se anexa a estas Condiciones Generales.

3. Traslado de bienes.

Si el Asegurado con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes.

4. Otras obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y demás datos consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por el cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos tales como, pero no limitados, a:

- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible los bienes destruidos o averiados e importe del daño.
- Relación detallada de otros seguros que existan sobre los bienes.
- Planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- A petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro.

5. Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente la Compañía podrá:

- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

Aplicable a la sección:

• **Sección VII Responsabilidad Civil Familiar.**

1. El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubiere entregado, y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, costeará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. Cooperación y asistencia del Asegurado respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensa que le corresponden en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo represente en los citados procedimientos, en caso de que no puedan intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

3. Reclamaciones y demandas. La Compañía quedará facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales para dirigir juicios o promociones ante la autoridad y para celebrar convenio.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, o convenio que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin el consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad, que de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Reembolso. Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

5. El Asegurado deberá entregar a la Compañía la siguiente información:

- A. Carta reclamación que haya dirigido el tercero al Asegurado, ya sea por daños en sus bienes o en su persona.
- B. En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibo de honorarios médicos expedidos en las formas autorizadas.
- C. En caso de muerte: acta de defunción.
- D. Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados por el Asegurado.
- E. En su caso copia del contrato de arrendamiento.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

PRIMERA. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS SECCIONES.

Estas exclusiones son de aplicación a todas las secciones, salvo cuando expresamente en una sección se contrapongan con riesgos cubiertos, caso en el cual se atenderá a estos últimos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

1. Fraude, dolo o mala fe del Asegurado, sus Beneficiarios o causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
2. Daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
3. Daños causados directa o indirectamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva.
4. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
5. Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
6. Daños preexistentes al inicio de esta póliza, así como pérdidas o daños causados por deficiencias en la construcción o en el diseño de los bienes asegurados.
7. Pérdidas o daños a bienes cubiertos que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones, raspaduras y rajaduras) o deterioro gradual, debido a condiciones atmosféricas o ambientales o la sedimentación gradual de impurezas en el interior de tuberías o la acción directa de polilla, termitas, comejen e insectos en general.
8. Daños no repentinos causados por fallas o deficiencias en el suministro de gas, agua o energía eléctrica.
9. Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo, tales como hundimiento, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos.
10. Gastos de mantenimiento, así como los ocasionados por mejora y por extinción de plagas.

SEGUNDA. Renovación Automática.

La Compañía conviene con el Asegurado en renovar la póliza en forma automática bajo los mismos términos y condiciones, por lo que el Asegurado estará obligado a actualizar la suma asegurada; dicha suma más el incremento actualizado correspondiente al beneficio de "Protección Múltiple", cuyo porcentaje se especificará en la carátula de la póliza, será el Límite máximo de responsabilidad, el cual determinará la prima de la renovación.

Será obligación del Asegurado, informar a la Compañía Aseguradora cualesquier actualización correspondiente a mejoras, ampliaciones y/o modificaciones a los bienes asegurados.

TERCERA. Reinstalación automática de suma asegurada en caso de siniestro.

Toda indemnización que la Compañía pague no reducirá la suma asegurada de las coberturas contratadas en esta póliza.

Si la póliza comprende varias secciones, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

CUARTA. Interés moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los documentos en que se mantengan invertidas sus reservas técnicas durante el lapso de mora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable en los casos a que se refiere el Artículo 135 y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en los que deberá estarse a lo establecido por dichos artículos.

QUINTA. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

En cualesquier caso de siniestro que destruya o que perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía tendrá:

El derecho de inspeccionar el inmueble de la forma en que considere pertinente, a efecto de poder determinar el monto de la pérdida.

Por otra parte, será obligación del Asegurado facilitar a la Compañía la inspección y valorización de la pérdida, sin que exista obligación para la Compañía para la venta o liquidación de los bienes asegurados o sus restos, por lo que el Asegurado no podrá abandonarlos en ningún caso.

SEXTA. Peritaje.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra parte por escrito para que lo hiciera; antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes la autoridad judicial o los peritos) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

SÉPTIMA. Otros seguros.

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren otros seguros que cubran los mismos riesgos, los bienes y responsabilidades aquí amparados, tendrán la obligación de notificarlo a la Compañía, por escrito, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

OCTAVA. Agravación del riesgo.

Habiéndose fijado la prima de acuerdo a las características del riesgo establecidas en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

NOVENA. Fraude, dolo ó mala fé.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A. Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- B. Si, con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la condición tercera de esta sección: Procedimiento en Caso de Siniestro.
- C. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

DÉCIMA. Subrogación de derechos.

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro, sin embargo cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el asegurado por considerarse para estos efectos también como asegurados no habrá subrogación.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Se entiende como subrogación la sustitución admitida o establecida por la Ley y en los derechos de un acreedor por un tercero que paga la deuda.

DÉCIMA PRIMERA. Lugar y plazo de pago de la indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentos que le permitan conocer el fundamento de su reclamación, en los términos de la condición tercera: Procedimiento en caso de Siniestro en las Condiciones Aplicables para Algunas Secciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos del Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y, si dicho Organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

DÉCIMA TERCERA. Prima.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerá al inicio de cada período pactado, y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía a la fecha de celebración del contrato de seguro.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas del último día del período de espera, si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o de la fracción pactada.

La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro contratado.

DÉCIMA CUARTA. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la condición décimo tercera: Prima, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata el Asegurado solicita por escrito, que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo; registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.



Plazo	Porcentaje de prima anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

DÉCIMO SEXTA. Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

DÉCIMO SÉPTIMA. Principio y terminación de vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas o riesgos cubiertos.

DÉCIMO OCTAVA. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción sólo se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

DÉCIMO NOVENA. Limite territorial.

La presente póliza sólo surtirá efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, salvo lo establecido en la Sección VIII " Responsabilidad Civil Familiar " .

VIGÉSIMA. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente en el domicilio señalado en la carátula de la póliza.

VIGÉSIMA PRIMERA. Artículo 25 del la Ley sobre el Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.

Separador No. 2

SECCION IX SERVICIO DE ASISTENCIA EN EL HOGAR.

Cláusula 1ª. Prestadores de Servicios.

Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., será responsable por la prestación de los servicios de asistencia en el hogar conforme a lo establecido en estas condiciones generales. Sin embargo en razón de que personas que prestan los servicios son contratistas que operan en forma independiente de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V. cualquier aspecto no contemplado en estas condiciones en forma específica no se considerará responsabilidad de la Compañía, por este motivo quedará liberada de cualquier obligación derivada de este servicio.

Cláusula 2ª. Vigencia de Servicios.

Bajo esta sección la Compañía se obliga a prestarle al Asegurado en su domicilio, **asistencia en el hogar**, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales que más adelante se especifican, única y exclusivamente mientras la póliza de seguro se encuentre en vigor.

Cláusula 3ª. Servicios.

A. Servicios de urgencia.

Son aquellos que se prestarán cuando se requiera una inmediata ejecución para reparar alguna descompostura, avería o situación que ponga en peligro los bienes o a las personas que habiten un inmueble protegido.

Los servicios de urgencia a los que se compromete la Compañía son los siguientes:

- **Plomería.-** En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua ó gas de la vivienda del Asegurado, se enviará, un técnico en plomería ó gas, que realizará los trabajos que se requieran para reparar la avería.
- **Electricidad.-** En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda del Asegurado, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas internas de la misma, se enviará, un técnico electricista que realizará la reparación que se requiera para subsanar la avería, con el fin de restablecer el suministro de la energía.
- **Cerrajería.-** En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por causa accidental y que hagan imposible el acceso a la vivienda asegurada, se enviará, un técnico en cerrajería que realizará la reparación que consistirá en la apertura de la cerradura y del restablecimiento del correcto funcionamiento de la misma. Se incluye una sola copia de la llave en cuestión.
- **Vidriería.-** En caso de rotura de vidrios, de puertas o ventanas, que formen parte de la fachada exterior de la vivienda, se enviará un técnico vidriero, que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado.
- **Herrería.-** En caso de rotura o desprendimiento de los herrajes o protecciones que den al exterior de la vivienda del Asegurado, con motivo de robo o intento del mismo, se enviará, un técnico herrero, quien procederá a reparar el daño.
- **Carpintería.-** En caso de rotura de marcos, desprendimiento de puertas, daños en bisagras o tornillería ocurrida por accidente, robo o intento del mismo, se enviará, a un técnico en carpintería quien reparará o repondrá las piezas dañadas en el máximo cubierto por el servicio.

B. Servicios de Asistencia.

Se otorgarán cuando se requiera de trabajos de mantenimiento o reformas en el inmueble protegido, haya ocurrido o no algún desperfecto o avería que impida su funcionamiento.

Cuando se trate de lo mencionado anteriormente, la Compañía programará con el Asegurado el día y la hora para la atención de problemas y para elaborar un presupuesto sobre los siguientes servicios:

- Plomería
- Electricidad
- Cerrajería
- Vidriería
- Pintura
- Carpintería
- Albañilería

El costo de los servicios no urgentes que sean prestados por personal designado por la Compañía, deberán ser cubiertos en su totalidad por el Asegurado, por lo tanto **NO** se contabilizarán como un servicio para los efectos de los límites establecidos por el servicio de urgencia.

Cláusula 4ª. Prestación de los servicios de urgencias.

Los servicios de urgencias se prestarán bajo las siguientes condiciones:

Los gastos de desplazamiento del especialista, el importe de los materiales y el costo de la mano de obra que se requieran para la reparación serán por cuenta de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., hasta por una cantidad máxima de \$ 350.00 M.N. (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por evento con un límite de dos eventos por cada tipo de servicio por cada año de vigencia. Cualquier cantidad que exceda del límite señalado con anterioridad será por cuenta del Asegurado, previo presupuesto o cotización del especialista, firmada por ambas partes. De no aceptarse el presupuesto o cotización, la reparación se efectuará hasta por la cantidad antes mencionada, siempre y cuando sea posible y no ocasione un daño mayor.

Asimismo, se ratifica que el importe arriba citado operará en forma independiente a las sumas aseguradas señaladas en la carátula de la presente póliza.

Cláusula 5ª. EXCLUSIONES.

- Los servicios antes mencionados se prestarán siempre y cuando no exista orden emitida por cualquier autoridad impidiendo la realización de los trabajos necesarios o el acceso al lugar en que se deban prestar los mismos.
- Para la reparación de plomería se excluyen las reparaciones de cualquier elemento ajeno a las tuberías, cañerías y llaves. En consecuencia, se excluye la reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y llaves; así como la reparación o reposición de calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras y en general de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.
- Para las reparaciones de energía eléctrica se excluyen las reparaciones de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas; así como la reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier aparato que funcione con suministro de energía eléctrica.
- Para las reparaciones de herrería no se consideraran soldadura y desprendimiento de las paredes a consecuencia de accidentes, robo o intento del mismo.



- Para la reparación de carpintería se excluyen las ocasionadas por deterioro gradual de los marcos y puertas.
- El servicio únicamente se prestará en la casa habitación señalada en la póliza del seguro. Por lo anterior quedan excluidos estos servicios para locales comerciales y aquéllos en los que se presten servicios profesionales de cualquier tipo.
- La Compañía no será responsable por los trabajos que realicen técnicos o profesionales que no sean designados por ella ni reembolsara cantidad alguna por estos conceptos.
- Quedan también excluidos de estos servicios los daños y contingencias provocados intencionalmente por el Asegurado, así como los que tengan su origen o sean consecuencia directa de guerra, revolución, rebelión, sedición, motín o alborotos populares y otros hechos que alteren la seguridad interior de Estado; así como terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales. Se exceptúa la rotura de vidrios por fenómenos naturales como son: lluvia, granizo, viento, ciclón, etc.

Cláusula 6ª. Responsabilidad.

Los servicios prestados serán supervisados por la Compañía y tendrán una garantía de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su terminación.

Los servicios a que se refiere este contrato serán prestados por personal altamente calificado, designado por la Compañía, siendo por lo mismo ésta última responsable de cualquier daño que pudiere ocasionar el mencionado personal en los bienes muebles o inmuebles del Asegurado.